

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 682-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 23017 - 2024, que contiene la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y sepelio pretendido por el servidor obrero adscrito al régimen laboral del D. Leg. 728 – PEDRO SAJAMI HUAMAN; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con solicitud, de fecha 02/12/2024, el servidor Pedro Sajami Huamán solicitó pago por concepto de luto y sepelio por el fallecimiento de su Hijo quien en vida fue Pedro Sajami Ramírez, adjuntando para los efectos los siguientes documentos: i) copia de DNI, ii) Acta de Defunción, iii) Certificado de Defunción General, iv) Registro de Nacimiento, v) Boleta de Venta Electrónica por el servicio de sepelio, vi) Copia del DNI de quien en vida fue Pedro Sajami Ramírez;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 3 de diciembre de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, concluye que el servidor Pedro Sajami Huamán, personal nombrado bajo el régimen laboral 728, en el cargo de Limpieza Publica, cumplió con adjuntar la documentación mínima requerida para el trámite, por lo que recomienda otorgar el pago total que asciende a la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) por concepto de subsidio de luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo (Hijo) – Pedro Sajami Ramírez, la misma que se otorga en cumplimiento del pacto colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y el SITRAOM, por consiguiente, corresponde solicitar presupuesto a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones de la misma entidad para que remita la Certificación Presupuestal;

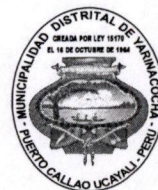
Que, asimismo, con Informe N° 02913-2024-MDY-GM-GPPMI-SGPTO, remite la Certificación de Crédito Presupuestario de gasto por el pago de subsidio de sepelio y luto, a favor de la familia directa (Hijo); por la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) conforme se detalla:

CERTIFICACIÓN N° 06915 SEC. 0001	
MONTO TOTAL	S/ 1,500.00
ACTIVIDAD	5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
META N°	0024 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
CLASIFICADORES	2.2.21.31 GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 682-2024-MDY-GM

publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE;

Que, en esa línea de ideas, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acuerdo conciliatorio o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, según art. 4 de la LNCSE y el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos, se establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, los mismos que comprenden los siguientes presupuestos:

- **REMUNERACIONES:** *Compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.*
- **CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONÓMICA:** *Aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.*
- **LAS RELACIONES ENTRE EMPLEADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS:** *Aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales a los servidores públicos.*
- **LAS RELACIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE SERVIDORES PÚBLICOS:** *Aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos a los servidores públicos.*
- **OTRAS DISPUESTAS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.**

Que, el art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además, precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "[...] el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado [...]". En ese sentido, los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, motivo por el cual, las entidades no pueden -motu proprio, desconocer lo pactado en el convenio colectivo o rehusarse a su ejecución;

Que, en consecuencia, la fuerza vinculante que posee el pacto colectivo, hace referencia al carácter obligatorio que reviste lo acordado entre las partes, la misma que será de imperativo cumplimiento a los afiliados y servidores que posteriormente se afilien a la organización sindical;

Que, teniéndose en cuenta que mediante pacto colectivo se acordó que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, otorgará a favor de la directiva y miembros del SITRAOM, la suma de S/ 1,500.00 soles por fallecimiento de familiar directo, es obligación de la administración compensar el acuerdo adoptado en el ámbito de lo concertado previo sustento documentario, siendo así, en aras de corroborar que el peticionante adjuntó los medios probatorios pertinentes para acreditar el subsidio requerido, se tiene los siguientes instrumentos: copias de DNI de la interesado, Copia de Acta de defunción del extinto hijo – Pedro Sajami Ramírez, Copia de certificado de Defunción General del extinto hijo – Pedro Sajami Ramírez, Partida de nacimiento y boleta de venta electrónica por el servicio de sepelio, evidenciándose con ello, que los gastos fueron asumidos por la servidora;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 682-2024-MDY-GM

Que, estando a los documentos presentados, corresponde a la administración otorgar a favor del servidor Pedro Sajami Huamán la suma de S/ 1,500.00 soles por el concepto de luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo;

Que, mediante Informe Legal N° 906-2024-MDY-GM, de fecha 26 de Diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud de subsidio de luto y sepelio pretendido por el servidor Pedro Sajami Huamán, opinó declarar procedente la petición postulada en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actúen reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE POR CONVENIO COLECTIVO, la solicitud de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo, pretendido por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 728 – **PEDRO SAJAMI HUAMAN**, en el cargo de trabajador de Limpieza Publica ante el deceso de su extinto Hijo Pedro Sajami Ramírez.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar el pago a favor del servidor **PEDRO SAJAMI HUAMAN** la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Soles) por el concepto de subsidio por luto y sepelio por fallecimiento de familiar directo - deceso de su extinto hijo **PEDRO SAJAMI RAMIREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al servidor **PEDRO SAJAMI HUAMAN** la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Mg CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF (Exp. Completo)
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI